

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**", con [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo con la prorrogación emitida bajo Resolución número: CERO CERO UNO/DOS MIL DOCE, suscrita el día tres de enero del dos mil doce, por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, actuando en su calidad de Ministra de Salud; mediante la cual se prorroga mis servicios personales durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil doce, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el período comprendido del Primero de Enero al Veintinueve de Febrero de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial número doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Número ciento diez, Tomo Número trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y el Señor **ERNESTO ABDIEL HERNANDEZ SERPAS**

[REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario

de la sociedad "KANSAI INGENIERIA CLINICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse K.I.C., S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de José Rolando Abrego, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, que la Representación Legal de la sociedad y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de documentos mercantiles, el día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, al Número CINCO del Libro Numero MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; b) Escritura de Modifiwción de la Sociedad, efectuada ante los oficios del Notario Sergio Tulio Meléndez González, en esta ciudad, el día veintiuno de julio del año dos mil, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles el día once de agosto del año dos mil, al numero CINCUENTA Y CINCO del Libro MIL QUINIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedades, y c) Certificación que contiene Credencial de Elección de Administración de la Sociedad, extendida en esta ciudad a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez. Inscrita el día diecisiete de enero de dos mil once. Al numero SETENTA Y OCHO del libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, en la cual consta que fui electo como Administrador Único, por un periodo de cinco años, estando facultado para otorgar actos como el presente; y en los caracteres antes expresados MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA: OB,ElADEL CONIRAIO. El Contratista se obliga a brindar el ·SUMINISTRAR MATERIALES, REPUESTOS, INSUMOS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO

PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO Y BASICO (AIRE ACONDICIONADO, PLANTA DE EMERGENCIA, MAQUINARIA DE LAVANDERIA, FERRETERACENTRAL DE ESTERILIZACION, MAQUINARIA DE LAVANDERIA, FERRETERIA, CALDERA, CALDERA, CENTRAL DE ESTERILIZACION Y OXIGENO) DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL AÑO 2012. FONDO GENERAL, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No RENGLO	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA	UM	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
4	71000262	CAMISA COBRE SOLDABLE DE 7/8, MARCA NACOBRE, ORIGEN: MEXICO, GARANTIA 3 MESES, POR DESPERFECTOS DE FABRICA.	8	C/U	\$1.11	\$ 8.88
126	072500259	FILTRO BACTERIOLOGICO PARA INCUBADORA, MARCA: AIR SHIELDS, MODELO: C450, PAQUETE X 4 UNIDADES, NUMERO DE PARTE AIF024, MARCA: RPI, ORIGEN: USA, GARANTIA 3 MESES POR DESPERFECTOS DE FABRICA.	28	C/U	\$59.33	\$1,661.24
144	74502102	TOCO TRANSDUCTOR TIPO BOTON (TRANSDUCTOR DE CONTRACCIONES) NUMERO DE PARTE CT1, PARA MONITOR FETAL HUNTLEIGH BD4000XS, MARCA HUNTLEIGH, ORIGEN USA, GARANTIA 3 MESES POR DESPERFECTOS DE FABRICA.	1	C/U	\$1,195.00	\$1,195.00
TOTAL MONTO ADJUDICADO						\$2,865.12

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros y legales, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones, y especificaciones contenidas en las Bases de la Licitación Pública N°. 6/2012, las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. **CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación



Publica Numero 6/2012 y sus anexos; b) Las adendas, si las hubiese; c) La oferta del contratista de Fecha 15 de febrero de 2012; d) La Resolución de Adjudicación Numero 8/2012, e) Las garantías que el contratista presente y f) La Resolución Modificativa si las hubiere. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y la requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLAUSULA CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monte total del presente contrato es de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2, 865.12.) los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pagará al contratista o a quien este designe legalmente por el suministro objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato. **CLAUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO.** 1) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente contrato; 2.) El contratista suministrara los bienes, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básica, detallado en las Bases de Licitación y respetando la forma y plazo como fue solicitado; 3) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; 4) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de Licitación Publica Numero 6/2012 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Decima Sexta; 5) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD. **OTROS REQUISITOS** • a) Si en el momento de la entrega de los productos en Almacen, se verifica



cualquier inconsistencia en la presentación de los productos, estos no serán recibidos, mientras el contratista no realice los cambios correspondientes; b) Una vez recibidos los insumos en Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, o si algún(m) producto presentara cualquier alteración el Administrador de contrato, notificara al contratista, para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de TRES (3) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la notificación. CLAUSULA SEXIA, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Cumplir con las cláusulas contractuales establecidas en el contrato; i) Garantizar que los productos presenten la calidad solicitada; 2) Es responsabilidad del Contratista efectuar las entregas de los insumos correspondientes en las fechas establecidas en el calendario de entregas; 5) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; 4) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. PLAZO DE ENTREGA. Los productos serán entregados con su respectiva factura en el Almacén del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD ubicado en la 1a. Calle Poniente y 25 Avenida Norte, San Salvador, conforme al detalle siguiente:

CUADRO DE DETALLE DE FECHAS DE ENTREGAS

RUBRO Y No. RENGLÓN	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
Renglones: 4	Entrega Única 100%	20 días hábiles contados a partir del siguiente día de distribuido el contrato.
126 y 144	Entrega Única 100%	30 días hábiles contados a partir del siguiente día de distribuido el contrato.



Los productos contratados serán recibidos por el Guardalmacén O quien este designe, con la supervisión y el apoyo técnico de los administradores de contrato, previa notificación del contratista, quien establecerá la fecha y hora de entrega en coordinación con el Almacén, en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m., el contratista deberá hacer la cita vía telefónica al número 2529-8271. Con Lic. Rosa Yanira Rivera de Velásquez O el Lic. Vicente López. Los administradores de contrato verificarán que el producto cumpla con las especificaciones técnicas contratadas, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en dos copias de la factura correspondiente y el Acta de Recepción. Para todos los renglones **NO SE RECIBIUN** entregas parciales de los productos contratados, por la que deberán entregar todos los renglones en **UNA SOLA ENTREGA** respetando la **ENTREGA UNICA** dentro del plazo de entrega establecido, a excepción de los productos que se soliciten como **ANTICIPO** debido a la necesidad y urgencia de los mismos o cuando sea solicitada la prórroga correspondiente dentro de la vigencia del plazo de entrega inicialmente pactado. Es decir que si dentro del plazo de **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista no realiza la entrega total de los renglones contratados continuare el incumplimiento O no hiciere los arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital iniciara proceso para dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Cuando el contrato no este legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD** sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar los producto de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** después que el **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD** a través de la UACI, lasolicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del suministro en el Almacén del Hospital será detallado en la copia de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén; para la cual el proveedor deberá presentar la correspondiente nota de

remisión juntamente con el producto. El proceso de recepción del anticipo se realizará siempre con la supervisión y apoyo técnico del Administrador de Contrato quien verificara que el producto cumpla con las especificaciones técnicas contratadas. El Tramite de anticipo será solicitado por la UACI al contratista después de recibir la solicitud por parte de la Unidad que requiere el suministro. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMTE DE PAGO:** Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica es necesario aperturar una cuenta bancaria con el Banco Agrícola, S.A. a favor de la empresa O persona natural que esté participando, a efecto que el Hospital pueda efectuar el pago vía electrónica y enviar al fax número 2529-8288 el número de cuenta y persona de contacto y confirme de recibido al teléfono 2529-8286 de la Unidad Financiera. El HOSPITAL a través de su Unidad Financiera Institucional, pagara al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de **QUEDAN SE EFECTUARA EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD**, con la presentación original de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; considerando como fecha límite de presentación **TRES DIAS HABILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "Dr. Raúl Arguello Escolán" Fondo General** y deberán expresar lasiguiente: **Licitación Publica N°. 6/2012. Resolución de Adjudicación N°. , Contrato N°. , Fondo General.** Descripción del Producto. Precio Unitario según contrato. Precio Total. N°. De Compromiso Presupuestario. Retención del 1°,0 IVA. En virtud de que el Hospital Nacional de Maternidad, ha sido clasificado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente



retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo N° 162 del Código Tributario. LA SOCIEDAD/EMPRESA DEBERA REFLEJAR EN LA FACTURA EL 1% DE RETENCION, CALCULADO SOBRE MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras o manchones; esto es con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepción de los bienes o servicios contratados, así como también en el trámite de pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD. CLAUSULA NOVENA. FINANCIAMIENTO. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2012-3203-3-0201-21-1. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD, a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON DOS CENTAVOS DE D6LAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$57).02) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro



adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABLES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo contractual de entrega del suministro. En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales; 3) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidos en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; b) GARANTIA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE D6LAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$286.51) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos O inferior calidad de la suministrado; b) Cualquier otro problema O situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro; esta garantía deberá entregarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABLES siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante el plazo de DOS Años contados a partir de la fecha en que el suministro objeto del contrato sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y cuatro copias, para su posterior revisión y aprobación por parte de la Unidad jurídica. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO. La Administración del o los contratos que se



deriven de la presente Licitación será designada a los encargados de las áreas de mantenimiento siguientes: SR. NELSON IBAN RIVAS, JEFE DE EQUIPO BASICO (del renglón I al renglón 116) Y ING. BLANCA LIDIA MOLINA, JEFE DE BIOMEDICA (del renglón 117 al renglón 147), respectivamente quienes deberán cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la reforma del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y de conformidad a los lineamientos del INSTRUCTIVO UNAC No 02/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en los contratos que se deriven de la presente licitación; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presenten durante la ejecución de los contratos respectivos. Cuando en el momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en los productos contratados, en el caso que el contratista solicite prórroga para la entrega o cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán". CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO. a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través del administrador del contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los TRES (3) DIAS HABLES siguientes a la fecha de la verificación, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de




contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. EL CONTRATISTA deberá reponer en un plazo no mayor de SESENTA DIAS (60) CALENDARIO Máximo aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la fianza de Buena Calidad del Producto, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de los Administradores de Contrato a la UACI del hospital. CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato O imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a! artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaron en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de danos y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado O Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley O del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir O compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato O exigir del contratista su pago directo. El pago de lamulto no exime O1 contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA. PRORROGAS DE PLAZO Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor O casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso y

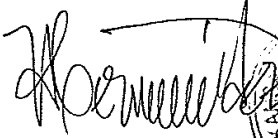
efectuara la solicitud de la Prorroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prorroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le da derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se dan por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DEL CONTRATO EL HOSPITAL, podrá acordar la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones o el mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para la cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para la cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará

lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.

INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro o servicio) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA NOVENA SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA VIGESIMA. CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificara al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para el, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el

Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y deberá además solicitar indemnización por danos y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA, JURISDICCION. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien la exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGECIMA JEGUNDA. VIGENCIA. El presente contrato entrara en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. CLAUJULA VIGECIMA TERCERA. NOTIFICACIONU. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Ei Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador y el Contratista, Reparto Metropolitano, Ave. Herrera y Pje. Santa Marta, NQ 6-C, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD


ING. ERNESTO ABDIEL HERNANDEZ SERPAS
K.I.C., S.A. DE C.V.

**HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD
"Dr. Raúl Arguello Escolán"
San Salvador**



Ministerio de Salud



**Contrato N° 22/2012
Licitación Pública N° 6/2012
Resolución de Adjudicación N° 8/2012
Fondo General**

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día nueve de mayo del año dos mil doce.- Ante MI, JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

comparecen los Señores: ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,

actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL HOSPITAL", con

calidad que comprueba por medio de contrato de servicios personales oficio numero: SESENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fecha veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR actuando en su calidad de Vice Ministra de Salud; quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el período comprendido del Uno de marzo al treinta y uno de diciembre de do. mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento general de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona



jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y el señor ERNESTO ABDIEL HERNANDEZ SERPAS, [REDACTED]

[REDACTED] ***** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "KAN SAI INGENIERIA CLINICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse K.I.C., S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con [REDACTED]

[REDACTED] personería que compruebo con: a) Testimonio que comprueba por medio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de José Rolando Abrego, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, que la Representación Legal de la sociedad y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de documentos mercantiles, el día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, al Número CINCO del Libro Numero MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; b) Escritura de Modificación de la Sociedad, efectuada ante los oficios del Notario Sergio Tulio Meléndez González, en esta ciudad, el día veintiuno de julio del año dos mil, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles el día once de agosto del año dos mil, al número CINCUENTA Y CINCO del Libro MIL OUIINIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedades, y c) Certificación que contiene Credencial de Elección de Administración de la



Sociedad, extendida en esta ciudad a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez. Inscrita el día diecisiete de enero de dos mil once. Al numero SETENTA Y OCHO del libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, en la cual consta que fue electo como Administrador Único, por un periodo de cinco años, estando facultado para otorgar actos como el presente; y en los caracteres en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el CONTRATO Número VEINTIDOS/DOS MIL DOCE, que ampara el "SUMINISTRAR MATERIALES, REPUESTOS, INSUMOS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO Y BASICO (AIRE ACONDICIONADO, PLANTA DE EMERGENCIA, MAQUINARIA DE LAVANDERIA, FERRETERIA, CENTRAL DE ESTERILIZACION, MAQUINARIA DE LAVANDERIA" FERRETERIA, CALDERA, CALDERA, CENTRAL DE ESTERILIZACION Y OXIGENO) DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL AÑO ZOIZ" FONDO GENERAL, el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS (US \$2,865.12) los cuales serán cancelados con Fondo General, derivado de Licitación Publica Número SEU/DOS MIL DOCE, Resolución de Adjudicación Número OCHO/DOS MIL DOCE, y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista las solvencias y los documentos en los el Contratista expresa no tener impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puesta en mi presencia de su puno y letra por los comparecientes, a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito

íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

DR. ROBERTO ERMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD

ING. ERNESTO ABDIEL HERNANDEZ SERPAS
K.I.C., S.A. DE C.V.

